

Documento de Términos y Condiciones para las Condiciones Monetarias y el Transporte de Petróleo Extra Pesado por OcenSA en la Capacidad de la Ampliación del Proyecto P135

Versión Actualizada 1 de julio de 2026

Los siguientes son los términos y condiciones aplicables vigentes a partir del 1 de julio de 2026 para los Remitentes de la Ampliación que opten por el servicio de transporte de Petróleo Extra Pesado (entendiéndose éste como el petróleo con viscosidad igual o superior a 301 cSt a 30 °C pero inferior o igual a 600 cSt a 30 °C y densidad igual o superior 16 °API a 60°F y menor a 18°API a 60°F), en la Capacidad de la Ampliación del Proyecto P135:

PRIMERO: Como consecuencia de la mayor viscosidad del Petróleo Extra Pesado, se presentarán reducciones de Capacidad Efectiva de la Ampliación y consecuentemente, la Capacidad Ampliada Contratada Mensual de aquellos Remitentes que nominen y transporten Petróleo Extra Pesado deberá ajustarse.

Para ello, se tendrá en cuenta que, si se nominan Petróleos de calidades diversas que se mezclen en un mismo Punto de Entrada o Nodo de Entrada para ser transportados en una misma corriente, se tomará como calidad de referencia para determinar el volumen a programar, la calidad resultante de establecer un promedio ponderado de las calidades nominadas y entregadas en un Punto de Entrada o Nodo de Entrada. Lo anterior teniendo en cuenta en todo caso que el Petróleo Pesado y/o Extra Pesado no pueden nominarse como Petróleo Liviano o Mediano y que no es posible promediar las calidades del Petróleo proveniente de un Segmento anterior con las calidades del Petróleo Entregado en el Nodo de Entrada o Punto de Entrada del Segmento siguiente.

El ajuste para determinar el volumen a programar se hará con base en la siguiente tabla, tomando la condición promedio (densidad o viscosidad) la que más afecte la Capacidad Efectiva del Oleoducto para el correspondiente Mes de Operación:

Rango Estimado de Densidad		Rango de Viscosidad Estándar		% Reducción de Capacidad
°API		cSt		
≥ 16	< 17	≤ 600	> 400	37%
≥ 17	< 18	≤ 400	> 300	26%

Si una vez determinados los ajustes a la Capacidad Programada de conformidad con lo establecido en este acápite, existe Capacidad Ampliada Efectiva por ser programada, el Transportador asignará dicha capacidad a los Remitentes de la Ampliación a quienes se hubieren hecho ajustes en la capacidad a programar, aplicando nuevamente sobre tales volúmenes las reglas establecidas en el presente acápite.

En ejercicio del derecho que le asiste al Transportador de conformidad con lo dispuesto en este artículo, el Transportador le informará al Remitente los BPD que estará en capacidad de recibir para el respectivo Mes de Operación, a través de la publicación de la Capacidad Programada.

Para los contratos de transporte bajo la modalidad *Ship or Pay*, en caso de haber Capacidad Sobrante y el Transportador transporte Petróleo del Remitente que implique que se le ha transportado Petróleo en exceso de su Capacidad Ampliada Contratada Mensual, el Petróleo transportado en exceso se aplicará en primer lugar a los Volúmenes de Recuperación por Déficit.

El Remitente del contrato de transporte en la modalidad *Ship or Pay*, entiende y acepta que, en el caso de reducción en los recibos de conformidad con el presente acápite no se genera para el Remitente el derecho de Nominar Volúmenes de Recuperación por Déficit.

SEGUNDO:

Las siguientes Condiciones Monetarias serán aplicadas en la factura correspondiente al Mes de Operación con base en los volúmenes nominados, sin perjuicio de los ajustes que posteriormente corresponda de conformidad con el contrato de transporte vigente:

- (i) Un factor multiplicador de 1,3663 sobre la Tarifa de Transporte Estándar por cada Barril transportado, como consecuencia de la reducción de capacidad.
- (ii) Un valor por cada barril de Petróleo Extra Pesado transportado que corresponde al mayor costo en la operación por transportar dicha calidad, equivalente a la suma de:
 - a. USD 0,30, que corresponde al mayor costo en la operación de la Capacidad de la Ampliación por transportar Petróleo Pesado, valor que se incrementará en el evento en que éste no refleje el comportamiento de las variables que inciden en el mismo, más
 - b. Un valor adicional por transportar Petróleo Extra Pesado, conforme a la siguiente tabla:

Segmento	Condición Monetaria
Segmento I	\$0,04
Segmento II	\$0,17
Segmento III	\$0,34
Segmento I-III	\$0,55

- (i) Las Condiciones Estándar de la Capacidad Ampliada son aquellas bajo las cuales aplica la Tarifa de Transporte Estándar bajo el Contrato de Transporte del Proyecto P135.
- (ii) Las Condiciones Monetarias a las que se refiere el presente ordinal “b”, estarán vigentes desde el 4 de julio de 2019. Los ajustes a la facturación resultantes de su aplicación desde el 4 de julio de 2019 se verán reflejados a partir de la facturación del mes de septiembre de 2019.

- (iii) Las Condiciones Monetarias a las que se refiere el presente ordinal “b”, serán actualizadas anualmente por Ocesa según el comportamiento real y el factor anual de actualización tarifaria establecido en el artículo 15 de la Resolución 72 146 de 7 de mayo de 2014 con sus modificaciones, y cualquier ajuste o modificación a la misma será informada a través del BTO.
- c. Para los contratos de transporte bajo la modalidad Ship or Pay, las Condiciones Monetarias descritas en este ordinal (ii) se cobrarán sobre la Tarifa de Transporte Estándar para los Segmentos I, II y III, independientemente de cuál de ellos se utilice, es decir, se cobrará la sumatoria de la condición monetaria de los tres segmentos sobre la Tarifa de Transporte Estándar.

Para los contratos de transporte bajo la modalidad Reserva de Capacidad, se cobrarán las condiciones monetarias de los segmentos utilizados.

TERCERO: La Capacidad Ampliada Contratada Mensual de aquellos Remitentes que continúen transportando sus crudos bajo las especificaciones mínimas de calidad actuales para el Petróleo Mediano/Liviano o Pesado (Tablas No. 1 y No. 2 del Anexo 2 del Manual del Transportador), no se verá afectada como consecuencia de la Nominación de Petróleo Extra Pesado de otros Remitentes.

CUARTO: Las especificaciones mínimas de calidad del Petróleo Extra Pesado que podrá ser nominado para transporte por Ocesa, son las establecidas en el Anexo 2 del Manual del Transportador.

QUINTO: El Petróleo Pesado y el Petróleo Extra Pesado serán transportados en una misma corriente, por lo que resulta aplicable la metodología para los Ajustes por Compensación Volumétrica por Calidad, la cual es definida en el artículo décimo del Manual del Transportador; salvo que los Remitentes y/o Terceros interesados en el transporte de estos tipos de Petróleo lleguen a un acuerdo sobre los términos en que se aplicarán los Ajustes por Compensación Volumétrica por Calidad de crudos o manifiesten por escrito a Ocesa su renuncia a la compensación volumétrica por calidad, en los términos del artículo décimo mencionado anteriormente.

SEXTO: Ocesa mantendrá las condiciones de transporte de Petróleo Extra Pesado en la Capacidad de la Ampliación del Proyecto P135 establecidas en este documento en la medida en que ello sea operativamente posible. Ocesa se reserva el derecho de suspender o modificar en cualquier momento los términos y condiciones para su ejecución, sin que por ello Ocesa asuma ningún tipo de responsabilidad frente a los Remitentes y/o Terceros.

SEPTIMO: La realización de una Nominación para transporte de Petróleo Extra Pesado supone la aceptación incondicional por parte del Remitente y/o Tercero de todos los términos y condiciones establecidos en este Documento.

OCTAVO: Los términos que inicien con mayúscula en este documento que no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado asignado en el Contrato de Transporte vigente o en el Manual del Transportador de Ocesa.